JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00157 00

Asunto: Admite llamamiento en garantías.

Auto: 735

En el estudio del llamamiento en garantía, se advierte que el libelo se ajusta a las disposiciones consagradas en el Art. 64 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por **Flor Ángela Montoya Echeverri** a la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.**

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la aseguradora llamada en garantía actúa como parte en el proceso, se dispone su notificación por estados, otorgándosele el término legal de veinte (20) días para contestar y presentar excepciones.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f9f621a005b78efd1acbd41f1e01442ea0fbb86ded7ea0194e1f1f84fbdb7e**
Documento generado en 23/11/2021 06:17:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica